

**ACUERDO GENERAL PLENARIO 8/2020, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO SEÑALADO EN LOS DIVERSOS 3/2020, 4/2020 Y 6/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal Electoral tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones, esto, en términos de lo previsto en el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.- CALENDARIO JUDICIAL DE LABORES.** De conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de los recursos procedentes entre dos procesos electorales –como es el periodo que transcurre- los días hábiles para el Tribunal Electoral del Estado, serán los

determinados por la legislación Procesal Civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA.** El Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, expidió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo<sup>1</sup>.

**QUINTO.- La impartición de justicia como actividad esencial.** La Secretaría de Salud emitió Acuerdos por los que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo y veintiuno de abril de dos mil veinte. En el primero de los Acuerdos, en su artículo primero, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

De igual forma, el Gobernador Constitucional del Estado emitió los Acuerdos números 3/2020 y 5/2020, relativos a la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los cuales se publicaron en el Periódico Oficial del

---

<sup>1</sup> Todas las fechas del acuerdo corresponden al presente año.

Estado, respectivamente, el quince y treinta de abril de dos mil veinte. En el primero de los Acuerdos, en su artículo segundo, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

**SEXTO.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:** En fecha 17 de marzo, los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, emitieron el acuerdo general conjunto número 6/2020-II, mediante el cual decretaron la suspensión de plazos y labores, en que se establecieron como inhábiles, los días que mediaron entre el 18-dieciocho de marzo y el 19-diecinueve de abril, este acuerdo se ha visto modificado por los posteriores acuerdos conjuntos 7/2020-II, de fecha 14-catorce de abril; 8/2020-II, de fecha 23-veintitrés de abril, 9/2020-II, de fecha 26-veintiseis de mayo; 10/2020-II, de fecha 24-veinticuatro de junio; así como el diverso 12/2020-II, publicado en el Boletín Judicial de fecha veintinueve de julio, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo de este poder judicial, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19), decretando la ampliación de la vigencia de las acciones extraordinarias contenidas en dichos acuerdos, hasta el día 31-treinta y uno de agosto, en la inteligencia de que dicho plazo podrá ser modificado o extendido posteriormente, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

#### **SÉPTIMO.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Como consecuencia de todo lo anterior y, en consideración de lo previsto en el artículo 323 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León antes citado, conforme al cual, los días hábiles para el Tribunal Electoral del Estado, serán los determinados por la legislación Procesal Civil y **los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado**, este Tribunal se sumó a las acciones preventivas, de carácter temporal, de suspender términos y plazos procesales para limitar al máximo la concentración de personas en la sede de nuestra institución y, con ello, contribuir a evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), contemplando los días inhábiles decretados por el Tribunal Superior de Justicia y, al efecto, se dictaron los acuerdos plenarios por este Tribunal Electoral 1/2020, 2/2020, 3/2020, 4/2020 y 6/2020, en que se ha ido ampliando la vigencia de las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo de este Tribunal Electoral en el Estado, las cuales tendrían una vigencia temporal hasta el treinta y uno de julio; pero sujeto a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud, así como la determinación de días inhábiles que dicte el Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVO.- Progresividad en las acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia.** El carácter extraordinario de la emergencia sanitaria obligó a este Tribunal a tomar medidas también extraordinarias para mantener la operatividad del órgano, bajo un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como

elementos centrales para, por un lado, proteger la salud de los empleados de este Tribunal, usuarios y de la población en general y, por el otro, garantizar la continuidad de las labores que constitucionalmente tiene encomendada.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**UNICO. - Se amplía la vigencia de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General número 3/2020, 4/2020 y 6/2020, hasta el 31-treinta y uno de agosto, el cual podrá ser modificado o extendido nuevamente atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud, así como lo que determine el Tribunal Superior de Justicia, respecto a los días que se consideren inhábiles.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el portal electrónico oficial de este Tribunal Electoral del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

**La anterior determinación se tomó por el Pleno del Tribunal Electoral, el día treinta y uno de julio de dos mil veinte.**

**RÚBRICA**  
**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**RÚBRICA**  
**MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**  
**MAGISTRADO**

**RÚBRICA**  
**LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA**

**RÚBRICA**  
**LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**